



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2015-00183-00
DEMANDANTE:	DENIS MILENA HERNÁNDEZ como sucesora procesal de ARMANDO HERNÁNDEZ FLÓREZ
DEMANDADOS:	MAGDALENA MARTINEZ FORERO DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Luego de realizado un recuento procesal, el apoderado de la señora DENIS MILENA HERNANDEZ, a través de memorial fechado 23 de febrero de 2024, solicita que se tenga como única heredera del señor ARMANDO HERNANDEZ FLOREZ a su prohijada, y que se orden el emplazamiento de todas las personas que se crean con igual o mejor derecho que ella, para ser herederos procesales del fallecido.

Al respecto, considera el despacho que no hay lugar a dicha orden dentro de este asunto, precisamente porque la señora DENIS MILENA HERNÁNDEZ, ya fue reconocida como sucesora procesal del demandante dentro de esta causa, surtiéndose las ritualidades establecidas en los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso, existiendo, ya quien se apersona del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 68, inciso 1º CGP, el cual prevé que "**Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador**".

Así las cosas, dado que al ser requerida la señora DENIS MILENA HERNÁNDEZ informó que desconocía la existencia de cónyuge o compañero permanente, así como de otro heredero, curador o albacea que pudieran ser citado, y estando ya reconocida como hija del demandante, se verificó la sucesión procesal en este asunto que estuvo interrumpido, a fin de defender los intereses que le asistiera a su progenitor en esta litis. En consecuencia, no hay lugar a emplazar a quienes se crean con mejor derecho que la señora DENIS MILENA HERNÁNDEZ, toda vez que no estamos en la sucesión del señor ARNANDO HERNANDEZ FLOREZ, sino en un proceso de pertenencia, en cuyo curso falleció y en virtud de ese hecho, era necesario que alguien con legitimación prosiguiera el trámite.

Ahora bien, frente al emplazamiento de los INDETERMINADOS, es una obligación dentro de los procesos de pertenencia y precisamente, en dicha orden se subsume a todos aquellos que se crean o consideren le asista interés dentro de esta causa, razón

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

por la que visto el despacho que al surtirse los emplazamientos iniciales, únicamente se hizo respecto de la señora MAGDALENA MARTINEZ FORERO, pues tal y como se indicó en auto de 21 de junio de 2022, la publicación del edicto emplazatorio, respecto de las personas indeterminadas se hizo entre semana y no un día domingo, como se previó en la orden judicial, por lo cual ante tal anomalía no se pueden tener por surtido el emplazamiento frente a ellos y debe en consecuencia, sanearse ese aspecto, para proseguir con la actuación. En razón a ello, fue precisamente que, en auto anterior, se dio la orden de proceder a su notificación mediante inclusión de los datos del proceso en el registro de personas emplazadas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, se negará lo pedido por el apoderado de la parte demandante. De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE

NEGAR la solicitud de ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con igual o mejor derecho que la señora DENIS MILENA HERÁNDEZ, para ser herederos procesales del fallecido en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfccc647de1e4ad929eafcbc77788ebcbc2e42512a9e1ceaadac3472fe39f31**
Documento generado en 27/02/2024 02:52:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>